

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 350

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 273/97 ADJUNTANDO DTO. Nº 2148/97 POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE AL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LOS ARTS. 13 Y 15 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 263.

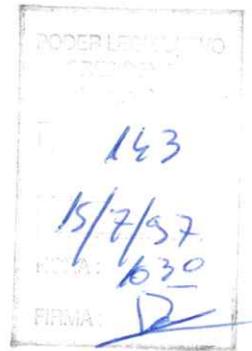
Entró en la Sesión 31/07/97

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____

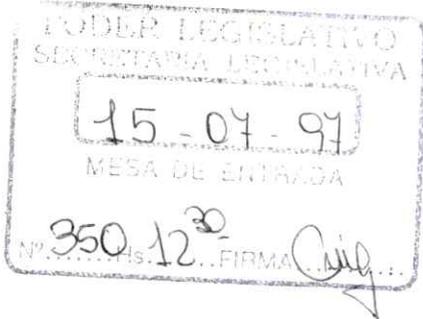


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



273

NOTA Nº
GOB.



USHUAIA, 14 JUL. 1997



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2148/97, por medio del cual se veta parcialmente el proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 13 y 15 de la Ley 263, para conocimiento de esa Cámara

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

2148/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 11 JUL. 1997

VISTO: el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 19 de junio de 1997, por el cual se sustituyen los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial 263, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 modificatorio de la Ley 263 primer párrafo prescribe que la Jefatura de Policía únicamente podrá ser ejercida por un Oficial Superior de Policía en actividad o retiro.

Que la limitación fijada por la norma de marras a la potestad pública del Poder Ejecutivo Provincial en relación al nombramiento del Jefe de Policía resulta discriminatoria y lesiva a garantías constitucionales reconocidas por nuestra Constitución.

Que existen antecedentes en otras jurisdicciones provinciales respecto a que la Jefatura de Policía Provincial puede llegar a ser ejercida por un civil u oficial perteneciente a otra fuerza de seguridad.

Que la formación profesional de un oficial superior de una fuerza de seguridad nacional y/o provincial es compatible al ejercicio de la Jefatura de Policía.

Que el Jefe de Policía desempeña una función institucional de fuerte contenido político, siendo el Subjefe de Policía el encargado de llevar a cabo la faz operativa de la fuerza.

Que por otra parte, cabe destacar que la alternativa prevista en el segundo párrafo del artículo 13 respecto a la retención de la Jefatura de Policía por parte del Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia resulta contradictoria a las prescripciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 263.

Que con idénticos fundamentos a los mencionados ut supra cabe observar al artículo 15 en su primera parte en relación a que el Subjefe de Policía debe ser designado a propuesta del Jefe de Policía.

Que en el apartado c) del artículo 15 última parte se ha cometido un error material en su texto al establecer que "...La suplencia temporaria por parte de dicho Oficial, no dará lugar a la aplicación de los incisos b) y c)..." cuando debería decir únicamente inciso b).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



Que en estas circunstancias corresponde a este Poder Ejecutivo elevar las propuestas de modificación que se detallan en el anexo I que forma parte del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 110° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vetase Parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 19 de junio de 1997 mediante el cual se modifican los artículos 13 y 15 de la Ley 263, por los motivos expuestos en los considerandos.

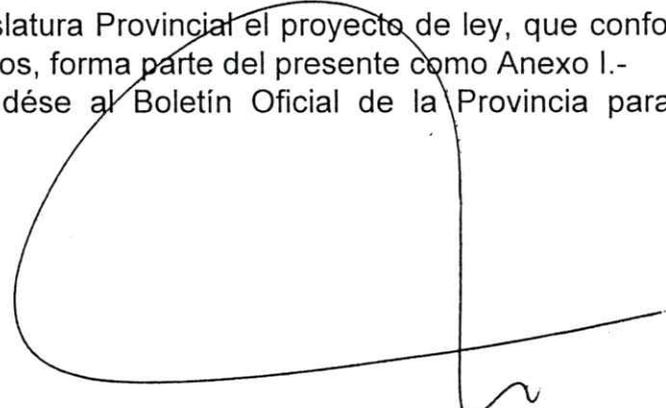
ARTICULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de Ley sancionado el 19 de junio de 1997, por el cual se modifica la ley mencionada en el párrafo anterior a los efectos del artículo 110 de la Constitución Provincial.

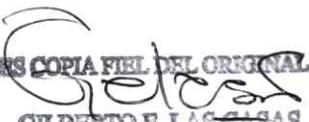
ARTICULO 3°.- Elevar a la Legislatura Provincial el proyecto de ley, que conforme a lo detallado en los considerandos, forma parte del presente como Anexo I.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

DECRETO Nº 2148 / 97


Dr. RUBÉN OSVALDO RAFAEL
Ministro de Salud y
Acción Social


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



2148 / 97

ANEXO I- DECRETO N°

"Artículo 1º.- Sustitúyase los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial N° 263, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 13.- La Jefatura de Policía Provincial podrá ser ejercida por un Oficial Superior de Policía, en actividad o retiro y/o Oficial Superior Retirado de las Fuerzas de Seguridad y/o un civil con título universitario, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, y a efectos de que ésta verifique que el designado reúna los requisitos profesionales exigidos en esta Ley.

Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía en forma temporaria"

Artículo 15.- La Subjefatura de Policía será desempeñada por un Oficial Superior en actividad de la Policía Provincial, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

La Subjefatura de Policía:

- a) Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.
- b) no podrá ser ejercida por cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía;
- c) En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Subjefe de Policía, el cargo será ejercida por el Oficial más antiguo que continúe en la línea de mando, por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese del impedimento o el nombramiento de un nuevo funcionario. La suplencia temporaria por parte de dicho Oficial, no dará lugar a la aplicación del inciso b) del presente artículo."

Dr. RUBEN OSVALDO RAFAEL
Ministro de Salud y
Acción Social

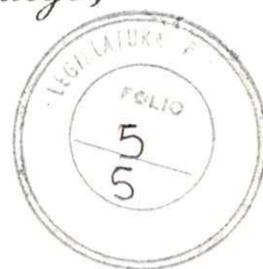
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



ARTICULO 1º.- Sustitúyense los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial Nº 263, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 13.- La Jefatura de la Policía Provincial, será ejercida por un Oficial Superior de Policía, en actividad o retiro, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, y a efectos de que ésta verifique que el designado reúna los requisitos profesionales exigidos en esta Ley. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía o, en su defecto, será retenida por el Ministro de Gobierno por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese de la causa de avocación o el nombramiento de un nuevo funcionario."

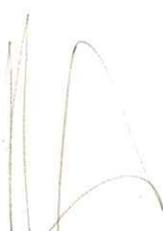
"Artículo 15.- La Subjefatura de Policía será desempeñada por un Oficial Superior en actividad de la Policía Provincial, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Jefe de Policía.

El Subjefe de Policía:

- a) Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia;
- b) no podrá ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía;
- c) en caso de ausencia, vacancia o impedimento del Subjefe de Policía, el cargo será ejercido por el Oficial más antiguo que continúe en la línea de mando, por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese del impedimento o el nombramiento de un nuevo funcionario. La suplencia temporaria por parte de dicho Oficial, no dará lugar a la aplicación de los incisos b) y c) del presente artículo."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1997.-


Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
P/C Presidencia
Legislatura Provincial